

no dice nada sobre esto, y hubiera sido necesario decirlo, para juzgar la conducta habitual de los religiosos antes del pleito presente.

Llamamos la atención de los lectores sobre el segundo principio asentado por la Comisión. Dice, que como los jesuitas no mostraron las licencias de confesar y predicar, pudo lícitamente el Prelado prohibirles el ejercicio de esos ministerios, y por esta prohibición no tenían ellos derecho para nombrar conservadores, los cuales, en consecuencia, procedieron inválidamente en sus censuras y actos judiciales (1). Por aquí se ve el distinto criterio con que miraron los jesuitas y la Comisión aquel acto público de 8 de Marzo de 1647, cuando Palafox prohibió tan estrepitosamente a los Nuestros el confesar y predicar. Para los jesuitas aquel acto era un despojo de las licencias que ya tenían. Para los jueces romanos era una prohibición dada a consecuencia de no haber mostrado las licencias, prohibición de que no tenían derecho a quejarse los jesuitas. Y así era la verdad *in rigore iuris*. Aun prescindiendo de la bula *Inscrutabili*, todo Obispo tiene derecho para saber, si el que predica o confiesa en su diócesis tiene facultades para ejecutar estos actos. Pedro no le demuestra que las tiene. Pues puede prohibir a Pedro el confesar y predicar. Por aquí se ve el yerro inconcebible que cometieron los jesuitas en no mostrar las licencias. Con eso se colocaron en tal situación, que con la mayor naturalidad y sin salir del derecho, les podían prohibir el ejercicio de los ministerios sagrados. Cuatro años después volvió a examinar, como luego veremos, la Comisión ese punto de elegir conservadores.

En pos de estos principios siguen las respuestas a las dudas. Son 26, y entre ellas debemos considerar principalmente la nona, que dice así: «Si un religioso cualquiera, aun de la Compañía, puede administrar a los seglares el sacramento de la Penitencia sin licencia

(1) Censuit Congregatio... memoratis religiosis [Societatis Iesu], qui huiusmodi approbationem ac licentiam se obtinuisse non docuerint, potuisse Episcopum, seu eius generalem Vicarium praecipere, sub poena excommunicationis latae sententiae, ut a confessionibus audiendis et verbi Dei praedicatione abstinerent, nec ob eam causam licuisse dictis religiosis, quasi a manifestis iniuriis et violentiis eligere conservatores, eosque, ut praefertur electos, in Episcopum eiusque Vicarium generalem indelibe ac nulliter excommunicationem fulminasse.» Bulario de Turín, t. XV, pág. 713. Por aquí se ve que la Congregación romana consideró principalmente estos tres hechos: 1.º, la no presentación de las licencias; 2.º, la prohibición de confesar y predicar hecha por Palafox; 3.º, la elección de conservadores. Al primero no lo califica; al segundo y tercero, sí. Dice que, supuesto el primer hecho, la prohibición fué justa, y siendo justo este hecho segundo, no lo fué el tercero, o sea la elección de conservadores.

del Obispo diocesano, aun cuando esté aprobado en otra diócesis.— Respuesta. Los religiosos, aun de la Compañía de Jesús, aprobados por el Obispo de una diócesis para oír confesiones de seglares, no pueden oír esas confesiones en otra diócesis sin aprobación del Obispo diocesano» (1). Con esta nona respuesta anulaba Inocencio X el antiguo privilegio de los religiosos en las Indias, y los sometía a la disciplina de la bula *Inscrutabili*; pero no definía que no hubieran tenido aquel privilegio. Como observa el P. Alegre, «esta resolución abrogó enteramente el privilegio de que gozaban los jesuitas en las Indias; pero no improbó lo que habían obrado cuando tenían o creían tener dicho privilegio, y así no responde la Sagrada Congregación que no pudieron, *non potuisse*, sino que no pueden, *non posse*» (2). El privilegio de poder confesar y predicar en otras diócesis de las Indias, una vez aprobados en una, parece bastante claro por los textos citados de Gregorio XIII, Clemente VIII y Paulo V. Por otra parte, como Urbano VIII había suspendido en España la bula *Inscrutabili*, el privilegio quedaba en pie. Pero ahora, con este breve que Inocencio X impuso como regla de conducta, el privilegio antiguo desaparecía.

Las otras preguntas de Palafox eran fáciles de responder. Lo malo que tenían era el estar redactadas de tal modo que, leyéndolas, se podía pensar que los jesuitas obraban con mala conciencia y cometían pecados graves. Véase, por ejemplo, la imputación que va envuelta en la pregunta octava: «Si cuando los Obispos, defendiendo ante jueces competentes los derechos y los diezmos de sus catedrales contra dichos regulares, que despojan de sus dotes a las iglesias, publican algún libro o memorial en favor de ellas, refiriendo las posesiones y rentas de dichos religiosos, pueden éstos nombrar conservadores con pretexto de que se les hace injuria, haciendo patentes sus grandes rentas y haciendas.» Es verdaderamente horrible lo que se envuelve en esta pregunta. Porque, en efecto, despojar a otro de su dote es, lisa y llanamente, cometer un robo; y si la cosa robada es objeto sagrado, como en el caso presente, el robo será sacrílego.

(1) «Utrum regularis quicumque, etiam Societatis Iesu, possit administrare sacramentum poenitentiae saecularibus absque licentia Episcopi dioecese, etiamsi in aliena dioecesi approbatus sit?—Respondit, regulares etiam Societatis Iesu, in una dioecesi ab Episcopo approbatus ad confessiones personarum saecularium audiendas, nequaquam posse in alia dioecesi huiusmodi confessiones audire sine approbatione Episcopi dioecese.»

(2) Alegre, t. II, pág. 345.

¿Ha dicho nadie hasta ahora que los religiosos cuando, en virtud de privilegio apostólico, no pagaban los diezmos, cometían un robo sacrilego? Pues esta acusación se envuelve en las palabras de Palafox (1).

Prescindiendo de otras preguntas que se habían hecho, y llegan a 18, nos fijaremos en la undécima, que dice así: «Si cuando al Obispo le consta que dichos regulares no tienen licencias, puede mandarles que se abstengan de los tales ministerios hasta que las muestren en el término señalado.» En esta pregunta se insinúa que le constaba a Palafox, no tener licencias nuestros sacerdotes. Ahora bien, aunque no se había cumplido la formalidad de enseñarle las licencias, pero en lo interior de su conciencia, le constaba y podía constar todo lo contrario. En efecto: «Veinticuatro sacerdotes, como dice el P. Alegre, había entonces en los tres colegios del Espíritu Santo, San Ildefonso y Seminario de San Gregorio. De estos veinticuatro, por el hecho concordado en Roma, al número 43, consta que los PP. Jerónimo de Lobera, Salvador de Morales, Francisco de Uribe y Diego de Aguilar tenían y presentaron licencias del mismo Ilmo. Sr. D. Juan de Palafox. Del mismo edicto del Provisor consta, que dos años y medio antes se había presentado y obtenido licencias de Su Excelencia el P. Juan de Velázquez. A los PP. Juan Dávalos, Pedro de Ordaz, Mateo de Urroz y Lorenzo López dió Su Señoría patente de misionero para todo su Obispado y comunicó todas sus veces. El P. Luis de Legazpi tenía carta de Su Excelencia, con otros de la Compañía y de otras sagradas religiones, para que confesase en los conventos de religiosas de la ciudad de los Ángeles, y permitió lo mismo al P. Juan de Figueroa. A los PP. Juan de Vallecillo, Rector del colegio del Espíritu Santo, y Diego de Monroy, Rector del colegio de San Ildefonso, convidó Su Señoría con sermones, al primero con el de la Purísima Concepción en el mo-

(1) Y sin tantas envolturas lo dijo con más crudeza el mismo Palafox en su *Carta al P. Horacio Carpeh, S. J.*, furibunda invectiva contra los jesuitas, que llena 91 páginas en folio en las *Obras de Palafox*, t. XI, págs. 130-221. Véase lo que escribe a propósito de los diezmos: «Si se puede adquirir sin limitación de perjudicar, ¿de qué sirve el séptimo mandamiento, *No hurtarás*, y el noveno, *No desearás los bienes ajenos*? Según la opinión de estos Padres, estos dos mandamientos no tienen fuerza ni hablan con la Compañía... ¿Hay alguna teología que justifique el llevarse lo ajeno, P. Horacio? ¿Habrá alguna doctrina eficaz, para que se quiten estos dos preceptos de los diez del Decálogo, que escribió el dedo de Dios en las Tablas? ¿O tienen estos Padres algún privilegio o exención del mismo Dios, para que estos mandamientos no los comprendan? *Ibid.*, pág. 186. Es imposible tratar más claro de ladrones a los religiosos.

nasterio de religiosas del mismo título, y al segundo con el de San Miguel en la santa iglesia catedral. A los PP. Agustín de Leiva y Matías de Bocanegra había convidado también con muchos sermones y señalado por confesores en los conventos de religiosas... De suerte que de veinticuatro sacerdotes, diez y seis tenían expresas licencias del Excmo. Sr. Don Juan de Palafox, las más de ellas *in scriptis*, a los cuales, si añadimos los PP. Diego de Velasco, Juan Méndez y Luis de Sosa, que las mostraron de su antecesor Don Bernardo de Quirós, hallaremos que eran diez y nueve los que sin privilegio alguno tenían en la ciudad de Puebla todas las licencias de derecho necesarias para predicar y confesar. Luego no estaba el señor Obispo en caso en que le constase que los jesuitas no tenían licencias, sino antes en caso en que ciertamente le constaba o al menos podía constarle con suma facilidad que las tenían» (1).

4. Recibido el breve de Inocencio X en Puebla, anunció su contenido Palafox a los jesuitas, y aunque éstos no pudieron jamás ver el original, como hubieran deseado, sin embargo, resolvieron ejecutar lo que mandaba Su Santidad, para lo cual debió también inclinarles mucho la severa carta de nuestro P. General, Vicente Carafa, copiada más arriba, que indudablemente les había llegado a las manos para entonces. Respondiendo, pues, el P. Diego de Monroy al Prelado, el 23 de Octubre de 1648 (2), se manifestó dispuesto a mostrarle las licencias, y, en efecto, presentándose luego él y el P. Juan de Figueroa, pusieron delante del Prelado las licencias de los Padres jesuitas que residían entonces en Puebla. Palafox, habiéndolas reconocido, aprobó desde luego las de 12 Padres y escribió su aprobación en los mismos originales que le presentaron. Los otros 10 dijo que, como no los conocía bien, deseaba primero informarse mejor sobre ellos. Devolvió así las licencias a los Padres, escribiéndoles una breve carta que terminaba con estas palabras: «Asegurando a VV. RR. que si lo que han hecho ahora lo hubieran hecho el primer día, con el mismo gusto fueran recibidos y despachados. Ángeles y Octubre 24 de 1648» (3). Lo que en carta particular dijo Palafox a los Padres, lo manifestó a toda su diócesis en edicto público despachado el 8 de Diciembre del mismo año (4). Con este

(1) Alegre, t. II, pág. 346.

(2) Véase su carta en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 309.

(3) *Mexicana*, 20. Palafox. *Ad finem*.

(4) Texto en Alegre, t. II, pág. 350.

acto parece que terminaba toda la controversia. Tratábase de averiguar si tenían o no licencias para confesar y predicar; ellos habían demostrado que las tenían; Palafox había ratificado las de 12 Padres; por consiguiente, absteniéndose los otros de ejercitar los sagrados ministerios, quedaba todo en regla, y no tenía derecho el Obispo para exigir otra cosa.

Y, sin embargo, no terminó con esto la controversia. Al revés, después de este acto hizo Palafox lo que fué más doloroso para toda la Compañía. Por de pronto, quiso imponer a los Nuestros el acto humillante de que fueran absueltos públicamente de las excomuniones en que habían incurrido (1). Según nos dice el P. Rivas, pretendía haber obtenido en el breve inocenciano triunfo completo contra los jesuítas en juicio contradictorio, y mandaba a todos los fieles que procurasen obtener la absolución por haber oído los sermones de los predicadores de la Compañía y por haberse confesado con ellos, porque todas esas confesiones habían sido sacrilegas. Más aún: «Pasó tan adelante, dice el P. Rivas, esta nueva turbación y escándalo, y se desmandaron tanto algunos oficiales del Sr. Obispo, que publicaban en las plazas que habían de ser castigados y absueltos en público tablado los jueces conservadores, y que éstos y los religiosos de la Compañía habían de ser absueltos, saliendo con soga a la garganta y vela verde en la mano, como excomulgados y anatematizados» (2). Sabido es que estas ceremonias eran las que se usaban entonces en los autos inquisitoriales.

5. No se ejecutó lo que habían intentado nuestros enemigos en la ciudad de Puebla; no hubo tales absoluciones, ni con soga ni sin ella. Al contrario, oyendo los jesuítas que el original del breve estaba viciado, reclamaron ante el Consejo Real, y éste mandó retener el breve y entregar los autos al Fiscal (3). Entretanto redactaba Palafox la carta llamada inocenciana. Tres cartas escribió Palafox a Inocencio X, y todas tres se ven impresas en el tomo undécimo de sus obras. En la primera no habla de la Compañía, sino de los otros

(1) Así lo dice Juan Naldo, abogado de la Compañía, en un memorial que puede verse impreso en *Mexicana. Palafox*.

(2) Rivas, t. I, pág. 187.

(3) Carta del P. Rada en *Obras de Palafox*, t. XII, pág. 390. Durante algún tiempo se disputó bastante sobre esta cuestión, y el abogado de la Compañía, Juan Naldo, redactó un memorial, que puede verse impreso en *Mexicana*, 20. *Palafox*, sosteniendo que el breve llevaba raspaduras y alteraciones. Para resolver este punto sería necesario ver el original del breve, lo cual hasta ahora no hemos podido lograr.

religiosos con quienes tenía la disputa sobre las parroquias. La segunda va toda contra los jesuítas, y fué firmada el 25 de Mayo de 1647. Está escrita en castellano. Hallábase entonces, como sabemos, la controversia en su primero y más agudo trance, y no es de maravillar que en esta carta se lean desahogos demasiado fuertes, escritos por un hombre que luchaba con todas sus fuerzas contra los jesuítas. Pero lo que llama la atención son las calumnias que levanta a la Compañía en materia de riquezas. Estaba persuadido de que toda la controversia sobre las licencias había nacido del otro punto de los diezmos, y por esto dedicó muchos párrafos de esta epístola a discurrir sobre las riquezas de los jesuítas, y lo que padecían las iglesias porque los Nuestros no pagan los diezmos. Copiaremos tres breves párrafos, en que el Obispo presenta, digámoslo así, un estado económico de la provincia de Nueva España. Helos aquí: «Hallé y están hoy, Padre Beatísimo, casi toda la opulencia, caudal y riquezas de estas provincias de la América septentrional en poder de los religiosos de la Compañía, como los que son señores de las mayores haciendas, pues solos dos colegios poseen hoy trescientas mil cabezas de ganado de ovejas, sin otras muchas de ganado mayor, y entre todas las religiones ni catedrales no tienes apenas tres ingenios de azúcar, y sola la Compañía posee seis de los mayores, y suele valer un ingenio, Padre Beatísimo, medio millón y más de pesos, y algunos se acercan a un millón. Hay haciendas de éstas que reeditúan al año cien mil pesos, y de este género de haciendas tiene seis sola esta provincia de la Compañía, que consta sólo de diez colegios.

»A más de esto, las haciendas de trigo y semillas, que aquí son dilatadísimas y de cuatro a seis leguas de distancia, se alcanzan unas a otras. Las minas de plata, muy opulentas, creciendo tan desmedidamente en poder, que, con el tiempo, a este paso los eclesiásticos se han de necesitar a vivir mendigos de la Compañía, y los seglares han de venir a ser sus inquilinos, y los regulares a pedir limosna en sus porterías, y toda esta inmensidad, haciendas y rentas, bastantes a hacer poderoso a un príncipe que no reconozca superior, sustenta diez colegios solos. Porque una sola casa profesa que tienen se sustenta de limosnas, y las misiones, de la hacienda del Rey Católico, que les libra y paga abundantemente. A que se añade que de estos diez colegios, si no es uno en Méjico y otro en Puebla, no exceden los demás de cuatro a seis religiosos en cada casa, de suerte que, si se computa, Padre Beatísimo, la renta que a cada religioso le cabe de lo que tiene el cuerpo de la religión, le tocan a dos mil y quinientos

pesos de renta, pudiendo sustentarse con ciento y cincuenta cada uno al año» (1).

Verdaderamente que esto es llegar al delirio en la exageración de las riquezas jesuíticas. El lector sabe a qué atenerse en este punto. Relea el estado de nuestra provincia de Nueva España, hecho en 1653, que hemos copiado al fin del capítulo primero. Compare aquellos números con lo que aquí se dice, y se verá la enormidad de la exageración. Jamás hemos visto que la Compañía poseyese minas de plata, ni muy opulentas, como dice Palafox, ni de ningún género. Solamente sabemos que la renta que dieron los de Zacatecas a nuestro pobre colegio procedía, no sabemos en qué forma, del producto de las minas, pero los Nuestros no eran propietarios de ellas. Esta renta era tan pobre, que apenas podían sustentarse seis jesuítas. Por otra parte, recuerde el lector las cuentas que ajustó el Virrey de Méjico, Conde de Salvatierra, cuando Palafox huyó de la diócesis, y vea si tenía razón para llamarse mendigo de la Compañía un hombre que gozaba una renta de 60.000 pesos por sola su diócesis; un hombre a quien el Rey había gratificado con 30.000 pesos a la entrada de su oficio; un hombre que había sacado de las cajas Reales 290.000 pesos; un hombre, en fin, que enviaba a Castilla remesas de 80.000 pesos.

Discurre largamente en su carta Palafox sobre las riquezas de los jesuítas; pero descendiendo después al punto de las licencias, desahoga su aflicción, imaginándose abusos y enormidades que a nadie le pasaron por el pensamiento. El resumen de todo lo que dice (y ya sabemos que lo que dice, lo repite y machaca sin término ni medida) se puede leer en el número 43 de esta carta. Dice así: «Hoy, Padre Beatísimo, tienen [los jesuítas] todo el estado espiritual turbado, introduciendo una cisma tan terrible y de proposiciones tan censurables (que inmediatamente se deducen, y puede el pueblo creer viendo estos pleitos), como las siguientes: Primera. En materia de confesiones, se puede confesar a los seglares sin licencia ni aprobación del Ordinario de la diócesis en que confiesen, pues lo hacen los de la Compañía. Segunda. Que pueden casar, sin ser párrocos, y administrar sacramentos fuera de sus claustros. Tercera. Que es injuria de la Compañía defenderse de ella, cuando ella lleva a la Iglesia sus diezmos. Cuarta. Que los privilegios no los deben mostrar, aunque no los sepa el Obispo y se los pida para saber lo que contienen. Quinta. Que

(1) *Obras de Palafox*, t. XI, pág. 30. El original de esta carta puede verse en el Arch. secreto del Vaticano, *Lettere dei Vescovi*, t. 25, f. 142.

usar de los términos y medios jurídicos; para ejecutar el Concilio y bulas es agravio a su religión. Sexta. Que pueden nombrar conservadores contra los que ejecuten los Santos Concilios y bulas, como contra injuriadores de su religión, como si esta religión no estuviese sujeta al Concilio y bulas. Séptima. Que a los prohibidos por derecho, y que tienen *identitatem causae*, frailes, pueden nombrar por conservadores. Octava. Que los súbditos no deben obedecer a su Prelado, cuando pleitea con la Compañía, aunque sea el pleito defendiendo al Concilio el Obispo. Novena. Que los de la Compañía pueden injuriar a los Obispos, y los Obispos no se pueden defender de los de la Compañía, y otras proposiciones contrarias a todo dictamen jurídico» (1). Con sólo enunciar estas cosas, se conoce la enormidad de lo que se afirma, y cualquier lector sensato entenderá que ni entonces ni nunca pasó por el pensamiento, ni a los jesuítas ni a los no jesuítas, afirmar proposiciones tan extravagantes y contrarias al Derecho canónico.

6. Penosa impresión produce la carta segunda de Palafox a Inocencio X; pero todavía nos parece más deplorable la tercera que le dirigió, escrita en latín, con fecha 8 de Enero de 1649 (2). Suele llamársela vulgarmente *la Inocenciana*, y se reputa como un resumen o compendio de todas las enormidades que escribió Palafox contra los jesuítas. Está dividida en números, y llena 58 páginas en folio en la edición de 1762. Divídese en dos partes: en la primera, que ocupa los 101 primeros números, expone Palafox de un modo fantástico y absurdo la historia de la controversia desde principios de 1647 hasta el tiempo en que dirige la carta. Son innumerables las exageraciones y las calumnias que escribe contra la Compañía, y pinta a los jesuítas con unos colores tan horribles, que el más vulgar sentido común se subleva contra aquel modo de exponer los hechos históricos. Porque, en efecto, recorriendo esta carta, hallamos, por lo menos, las calumnias siguientes: Que los jesuítas compraron a peso de oro el favor del Virrey (núm. 8); que juntaron hombres facinerosos para apoderarse de la persona de Palafox en medio de la solemnidad del *Corpus Christi* (*ibid.*); que suponiendo se excitaría en el pueblo alguna refriega, tenían intención de matarle en medio del tumulto (núm. 16); que se vió precisado el Obispo a huir, apartándose de la comunicación de los hombres y viviendo entre escorpiones y saban-

(1) *Obras de Palafox*, t. XI, pág. 44.

(2) Ocupa las páginas 63-120 del tomo XI en las *Obras de Palafox*.